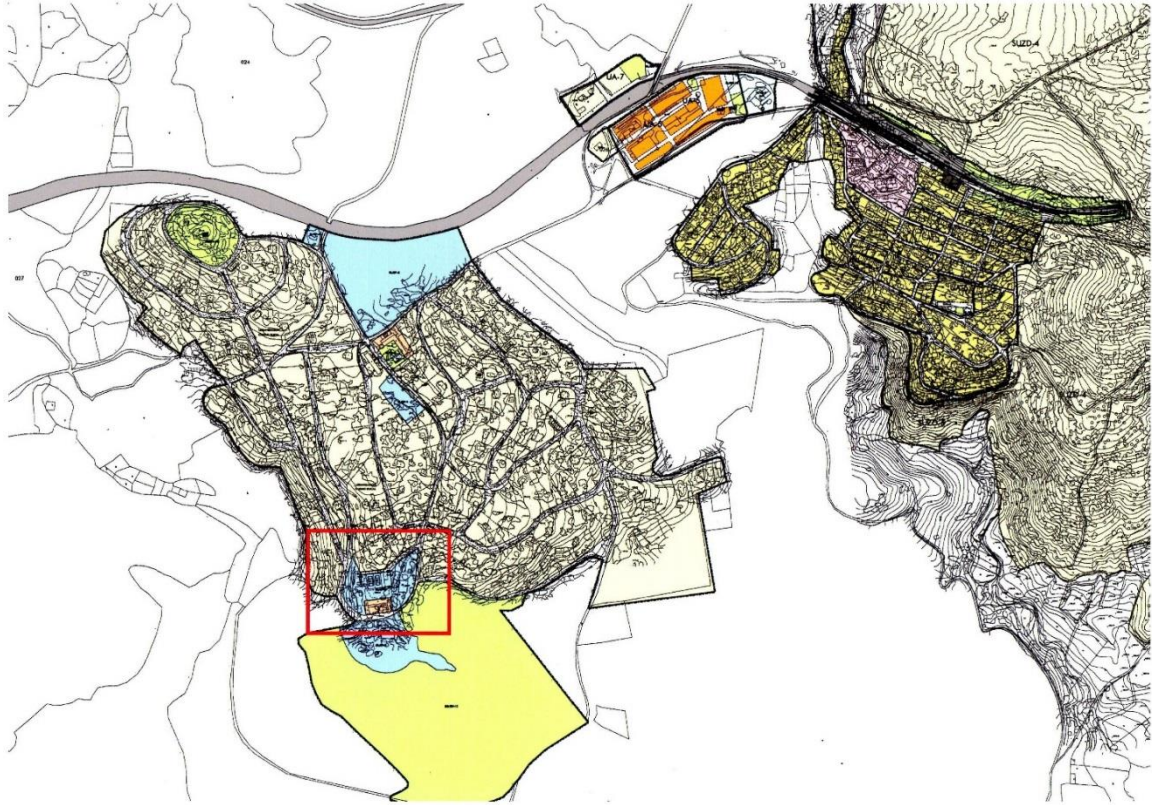


MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)

MODIFICACION PUNTUAL nº 25
de las NORMAS URBANISTICAS de
LAS NAVAS DEL MARQUES (Ávila)

(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)



PROMOTOR:
ARTAJO DE NO, S.L.

EQUIPO REDACTOR
JAVIER BRETON DELLMANS
MARGARITA ROMERO HEREDIA
Arquitectos
Enero de 2019

**MODIFICACION PUNTUAL n° 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

INDICE

TITULO I.- MEMORIA INFORMATIVA.

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. PROMOTOR
- 1.3. TECNICOS REDACTORES
- 1.4. OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACION
- 1.5. JUSTIFICACION LEGAL DE LA MODIFICACION
- 1.6. JUSTIFICACION DE NO SOLICITUD DE INFORMES, en RELACIÓN
CON LO DISPUESTO en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la
que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión
de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos
de planeamiento

TITULO II.- MEMORIA VINCULANTE

- 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.
- 2.2. IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES QUE
SE ALTERAN
- 2.3 ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION

RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO
LEGISLATIVO 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de
Suelo y Rehabilitación Urbana

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

TITULO I. MEMORIA VINCULANTE

1. ANTECEDENTES

1.1. NORMAS URBANISTICAS VIGENTES.

1.1.1. El presente Documento se redacta conforme con lo dispuesto en los **Artículos 169 y siguientes del Decreto 22/204 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,**

1.1.2. Las Normas Urbanísticas Municipales de Las Navas del Marqués fueron aprobadas definitivamente con fecha 30 de abril de 2003 y publicadas en el BOCYL de fecha 07 de julio de 2003. Posteriormente se han aprobado una serie de modificaciones puntuales.

Las modificaciones aprobadas no han afectado a la parcela objeto de la presente Modificación Puntual, por lo que la cartografía sobre la que se ha reflejado el cambio es la correspondiente a los planos aprobados definitivamente: Plano 3.8. CONDICIONES DE LA EDIFICACION. ALINEACIONES Y LIMITES. CIUDAD DUCAL.

1.1.2. SITUACION ACTUAL DE LOS TERRENOS.

En las Normas Urbanísticas el terreno objeto de este expediente se encuentra calificado como:

- Suelo Urbano Consolidado con aplicación de las siguientes Ordenanzas:
- ORDENANZA 5. Ciudad Jardín Adosada.
- ORDENANZA 10. Unifamiliar Extensiva.
- ORDENANZA 15. Dotacional Exento.

1.2. PROMOTOR

El Promotor es Artajo de No S.L., con domicilio en C/Agustín de Foxá 26, 28036 MADRID y CIF B79460531. mail. jaime@artajodeno.com

1.3. TECNICOS REDACTORES

JAVIER BRETON DELLMANS Y MARGARITA ROMERO HEREDIA, Arquitectos inscritos en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con los nº 236 y 248 con domicilio profesional en 05005 AVILA, calle Castilla nº 2

1.4.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

El objeto del presente expediente es corregir un error en la delimitación de límite de suelo y de parcela, ajustándolas a la realidad física, y la modificación de las ordenanzas de aplicación.

JUSTIFICACION DEL ERROR EN LA DELIMITACION DE LA PARCELA Y DEL CAMINO.

La Sociedad ARTAJO DE NO S.L. adquirió la parcela nº 211 de la Urbanización Ciudad Ducal a LA UNION RESINERA ESPAÑOLA, S.A, con una superficie de 2.000,00 m² el 29 de abril de 1998, junto a una vivienda de su propiedad, con objeto de poder construir una nueva vivienda

La forma de la parcela fue modificada por Modificación de la Licencia de Segregación y elevada a escritura pública en el año 2004.

Se acompaña copia de la Certificación del Ayuntamiento, donde se indica la Modificación de la Licencia, así como el de los dos planos de las parcelas, el inicial y el definitivo.

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5F6680122

DON CARLOS DE LA VEGA BERMEJO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PROVINCIA DE AVILA, DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE DON GERARDO PEREZ GARCIA

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con fecha de 24 de febrero de 1.999, dictó el decreto número: 74/1999, que a transcrito literalmente dice:

“Visto el escrito presentado por La Unión Resinera Española, S.A., solicitando la modificación de la licencia municipal de segregación otorgada por Decreto de esta Alcaldía nº 122/98 de 27 de Marzo de 1.998, conforme a la documentación que a tal fin adjunta.

A la vista de la documentación presentada y de los informes de los Servicios Técnico y Jurídico, y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación en materia de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar la licencia de segregación de esta Alcaldía de fecha 27 de Marzo de 1.998, quedando anulado el "Plano 2" que se acompaña a la misma, y el cual se sustituye por el que se adjuntará a la notificación de la presente resolución, (también señalado como "Plano: 2"

SEGUNDO: El resto de los datos contenidos en la licencia de segregación (superficies, linderos, etc), quedan como en la licencia original.

TERCERO: Notifíquese el contenido íntegro de la presente resolución al solicitante, con indicación de los recursos a que haya lugar.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Las Navas del Marqués, a quince de abril de dos mil tres.

C.I.F.: T0516800J, http://www.navasdelmarques.com



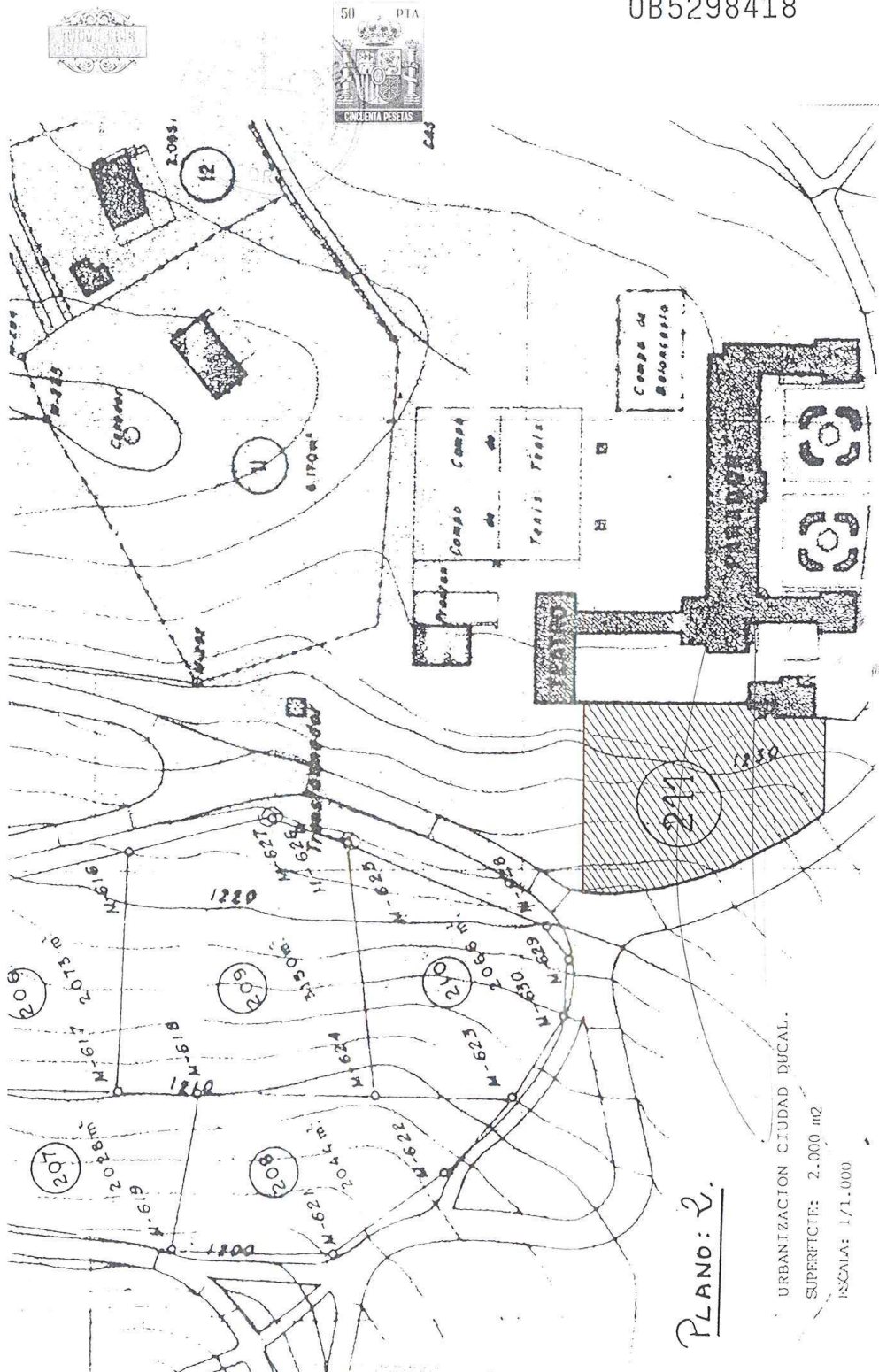
Vº. Bº.
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0B5298418



PLANO: 2.

URBANIZACION CIUDAD DUCAL.
SUPERFICIE: 2.000 m²
ESCALA: 1/1.000

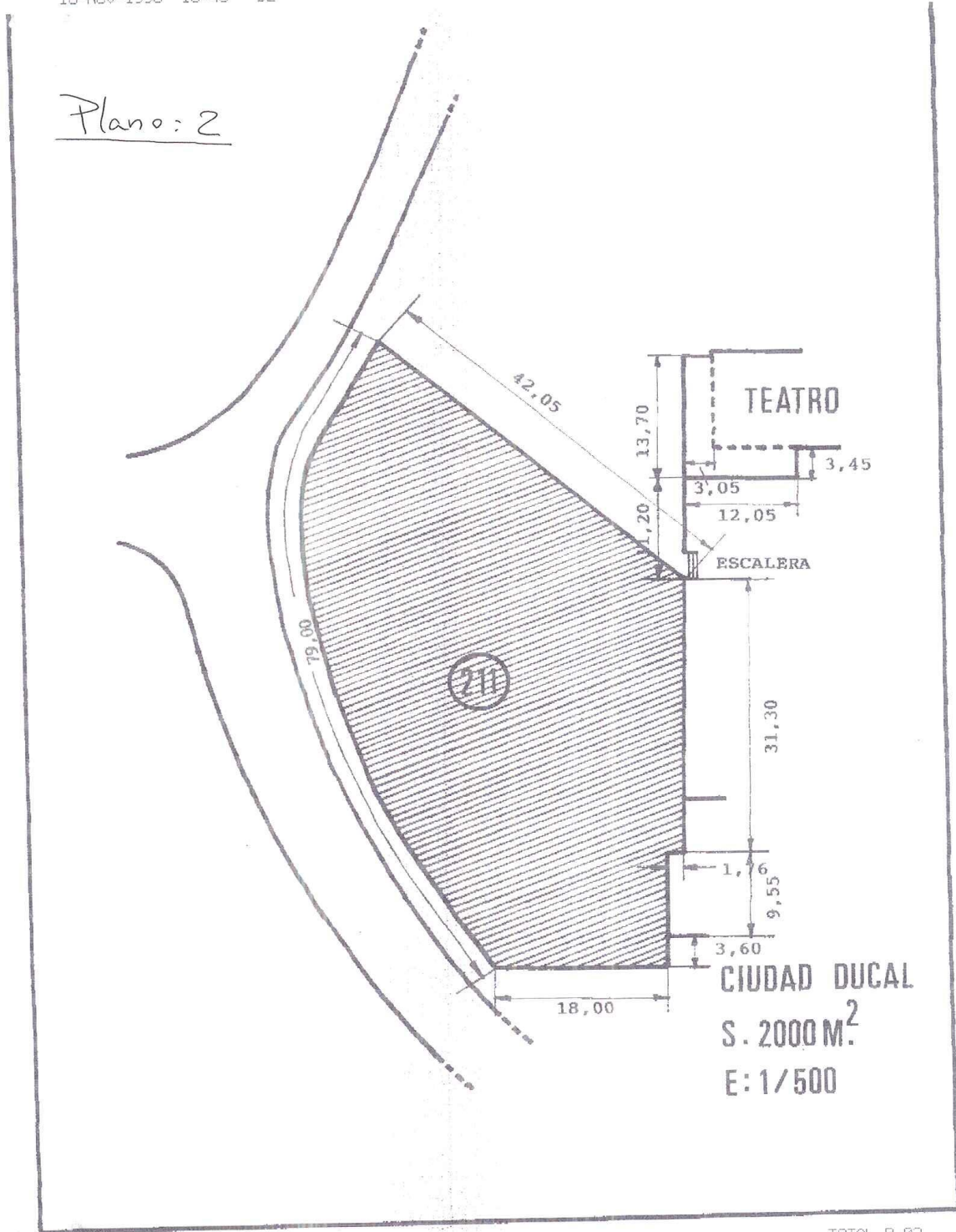
MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)

16-NOV-1998 16:43 DE

A

913141088 P.02

Plano: 2



TOTAL P.02

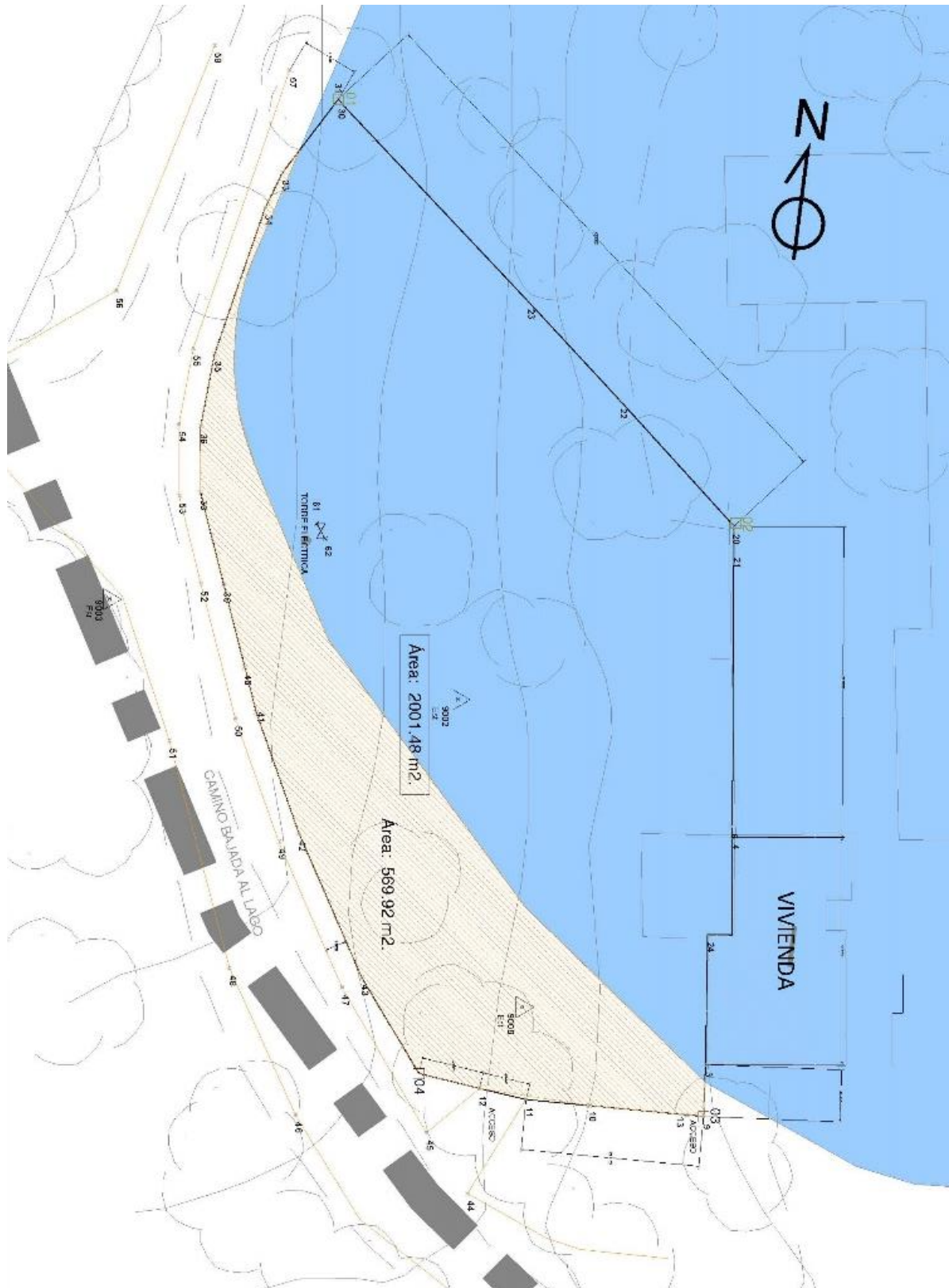
16/11 '98 16:39

Nº TX/RX 1859

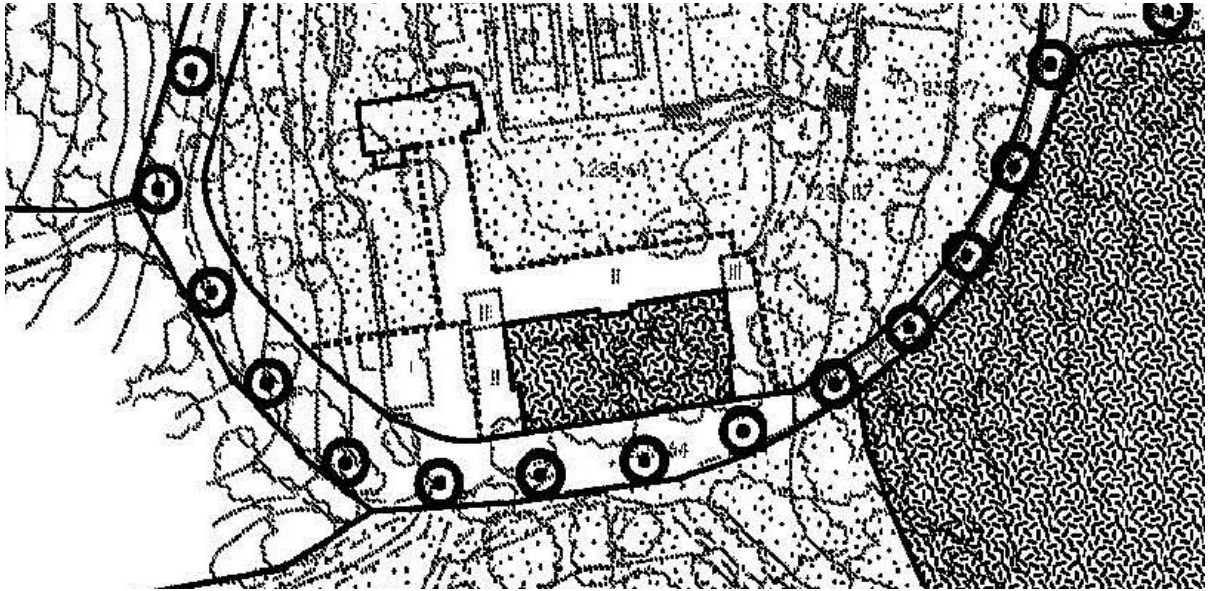
P02

**MODIFICACION PUNTUAL n° 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

Por motivos que se desconocen en la Normas Urbanísticas se delimitó mal el camino que ya estaba realizado y que linda con la parcela precitada, reduciendo la superficie de la misma en 570,00 m², alterando el límite del Suelo Urbano. Se justifica según plano topográfico



**MODIFICACION PUNTUAL n° 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**



El Plano 6.2. INFRAESTRUCTURAS. RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO. CIUDAD DUCAL Y BARRIO DE LA ESTACION, de las NUM, reflejaba la existencia de las farolas dentro del Límite del Suelo Urbano.

Sin embargo, realizado plano topográfico actual, se comprueba que las farolas quedan fuera.



La foto aérea muestra el estado actual de la zona.

Por todo ello la Modificación puntual, recoge la situación exacta del camino y las farolas que lo delimitan, desplazando ligeramente la línea del borde del Suelo Urbano, así como incorporando la parcela de forma íntegra a la delimitación del Suelo Urbano Consolidado.

La delimitación física de la parcela con el camino es clara por el desnivel existente y el arbolado. Se acompañan fotografías actuales.

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**



Curva del camino con farolas al borde, actualmente fuera de delimitación

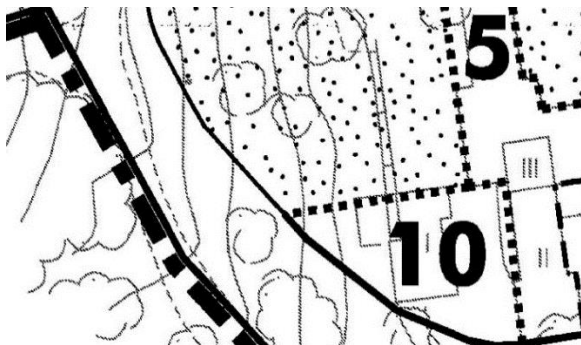


Bajada del camino. Las farolas marcan el mismo. La parcela queda retranqueada más de 1 m

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS

Asimismo, la parcela 211 quedó calificada en su mayor parte, como Dotacional Exento, lo que no permitía la construcción de una vivienda.

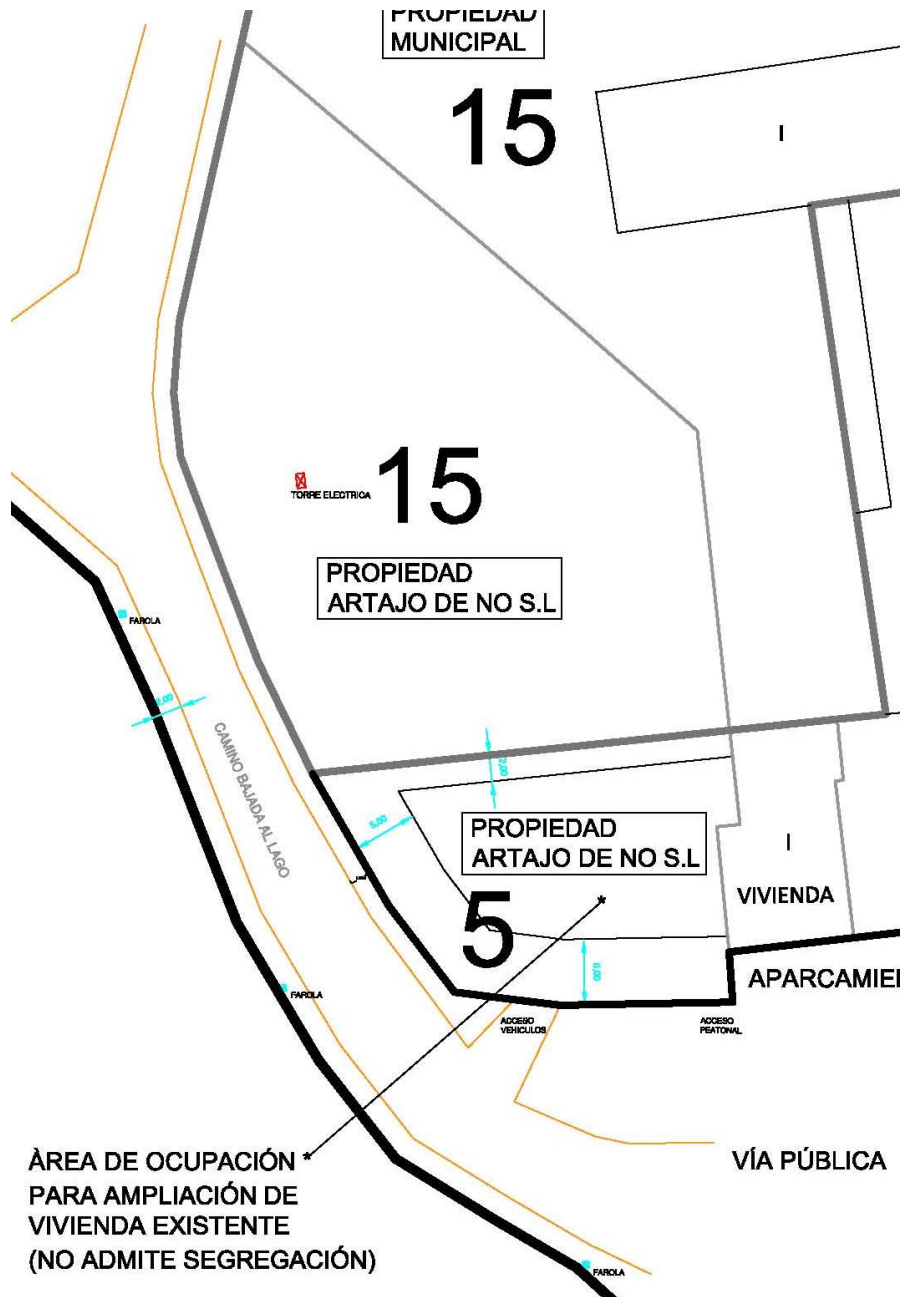
En las Normas Urbanísticas Actuales las superficies son las siguientes:



Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	Vivienda	(ARTAJO DE NO S.L.)	146,00 m ²
Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	En parcela 211	(ARTAJO DE NO S.L.)	177,49 m ²
Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	Resto		<u>266,26 m²</u>
Ordenanza 15. DOTACIONAL EXENTO		(ARTAJO DE NO S.L.)	1.252,59 m ²

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

En propuesta:



Se ha considerado mantener la zonificación de la Ordenanza 15, y modificar la Ordenanza 10, que exige una parcela mínima de 2.000 m², por la existente en la zona, Ordenanza 5, mas adecuada.

Ordenanza 5. CIUDAD JARDIN ADOSADA Vivienda	(ARTAJO DE NO S.L.)	146,00 m ²
Ordenanza 5. CIUDAD JARDIN ADOSADA Resto	(ARTAJO DE NO S.L.)	<u>508,64 m²</u>
Ordenanza 15. DOTACIONAL EXENTO	(ARTAJO DE NO S.L.)	1.491,36 m ²

Se establece un Área de Ocupación para la ampliación de la vivienda, una vez considerados los retranqueos, de 287,89 m², no admitiéndose ninguna segregación.

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

.5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación se redacta según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, los art. 169, 172 y 173 del Decreto 22/204 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (BOCyL 4/03/2016), vigente a partir del 4/04/2016.

1.6. JUSTIFICACION DE NO SOLICITUD DE INFORMES, en RELACIÓN CON LO DISPUESTO en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL

La modificación no afecta a áreas de riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitados por la administración competente. (LEY 4/2007 de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO

La modificación no afecta al despliegue de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES DEL MINISTERIO DE FOMENTO

La modificación no afecta a tramos de líneas ferroviarias

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN AVILA

La modificación no afecta a tramos de carreteras de Titularidad del Estado.

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

TITULO II.- MEMORIA VINCULANTE

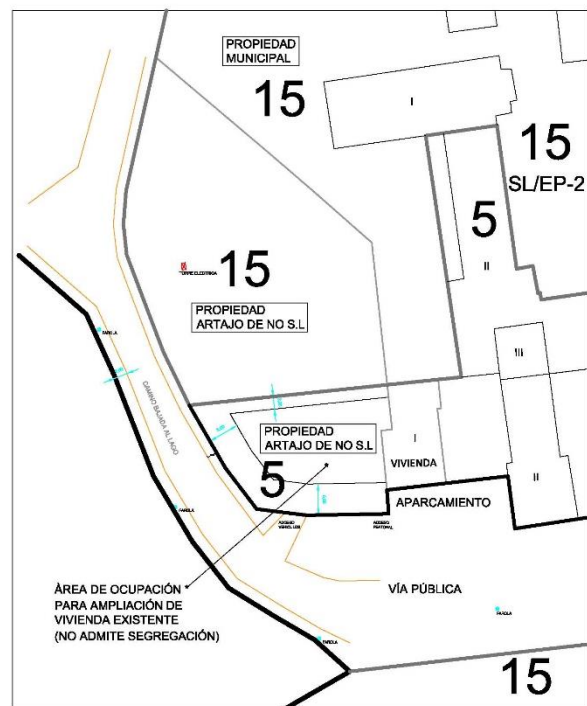
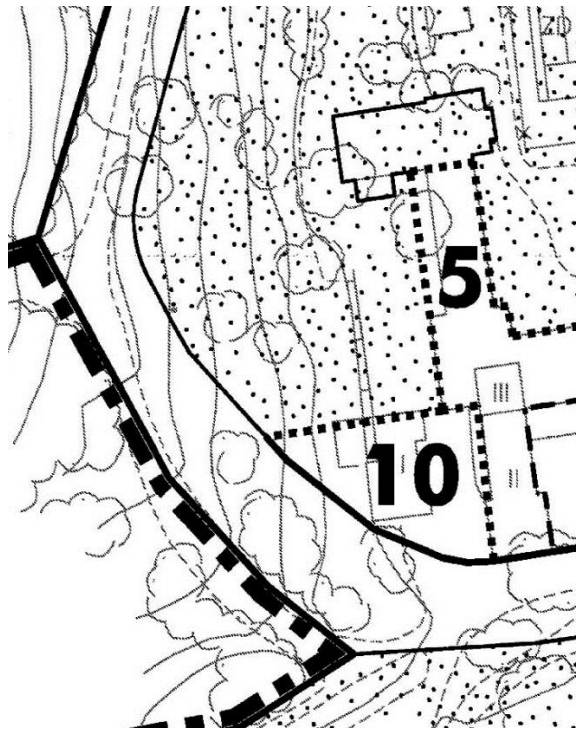
2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 169. Modificaciones. b 1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

La justificación de la aprobación de esta modificación es la necesidad de corregir un error material de las Normas Urbanísticas en la delimitación de límite de suelo y de una parcela, ajustándolas a la realidad física, y la modificación de la ordenanza de aplicación, para dar mayor coherencia a la ordenación.

2.2. IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN

Artículo 169. Modificaciones. b 2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.



PLANO ACTUAL NUM

PLANO MODIFICADO

En las Normas Urbanísticas Actuales las superficies son las siguientes:

Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	Vivienda	(ARTAJO DE NO S.L.)	146,00 m ²
Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	En parcela 211	(ARTAJO DE NO S.L.)	177,49 m ²
Ordenanza 10. UNIFAMILIAR EXTENSIVA	Resto		<u>266,26 m²</u>
Ordenanza 15. DOTACIONAL EXENTO		(ARTAJO DE NO S.L.)	1.252,59 m ²

En la Modificación, se ha considerado mantener la zonificación de la Ordenanza 15, y modificar la Ordenanza 10, que exige una parcela mínima de 2.000 m², por la existente en la zona, Ordenanza 5, más adecuada.

Ordenanza 5. CIUDAD JARDIN ADOSADA	Vivienda	(ARTAJO DE NO S.L.)	146,00 m ²
Ordenanza 5. CIUDAD JARDIN ADOSADA	Resto	(ARTAJO DE NO S.L.)	508,64 m ²
Ordenanza 15. DOTACIONAL EXENTO		(ARTAJO DE NO S.L.)	1.491,36 m ²

Se establece un Área de Ocupación para la ampliación de la vivienda de 287,89 m², una vez considerados los retranqueos, no admitiéndose ninguna segregación.

La delimitación se ajusta a la realidad de la finca y del camino

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

En relación con el aumento de edificabilidad posible, podría suponer 178,02 m², y sin incremento del número de viviendas, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 173 del RUCYL

Artículo 173. Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población.

1. Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la Modificación.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

no es necesario incrementar las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas.

La propiedad de la finca desde el año 1998 de la sociedad ARTAJO DE NO S.L.

2.3 ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION

Artículo 169. Modificaciones. b 3º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

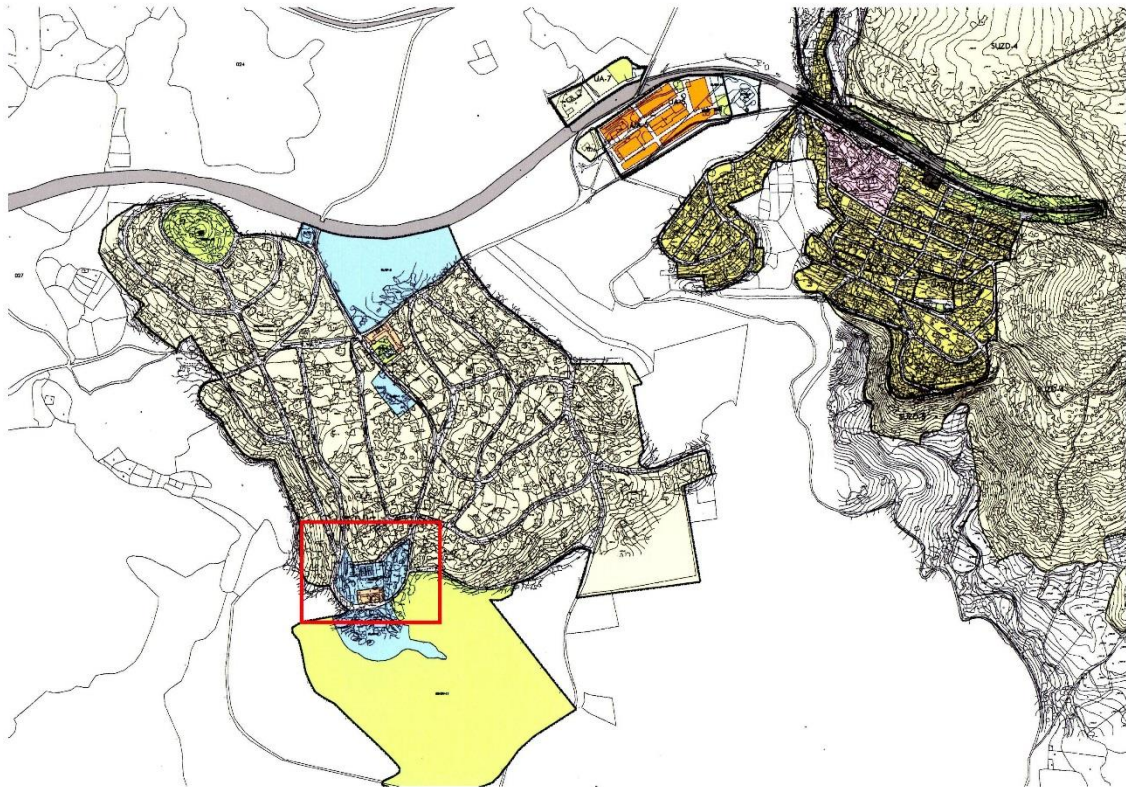
Se considera que la modificación que se propone no tiene influencia sobre el modelo territorial y no afecta a la ordenación general definida por las Normas Urbanísticas vigentes, por cuanto solo plantea corregir un error en la delimitación y exclusión de una parte de una finca particular y facilitar mediante el cambio de Ordenanza, la posible ampliación de la vivienda existente,

MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)

MODIFICACION PUNTUAL nº 25
de las NORMAS URBANISTICAS de
LAS NAVAS DEL MARQUES (Ávila)

(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)

RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL
REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 20 DE JUNIO
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA



PROMOTOR:
ARTAJO DE NO, S.L.

EQUIPO REDACTOR
JAVIER BRETON DELLMANS
MARGARITA ROMERO HEREDIA
Arquitectos
Enero de 2019

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

**RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015,
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

Artículo 25 Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.

5. Cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable.

6. Los instrumentos de ordenación urbanística cuyo procedimiento de aprobación se inicie de oficio por la Administración competente para su instrucción, pero cuya aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración, se entenderán definitivamente aprobados en el plazo que señale la legislación urbanística.

7. En todo caso, en la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberá asegurarse el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas.

En relación con lo dispuesto en el artículo 25.3 del precitado RDL, se determina lo siguiente:

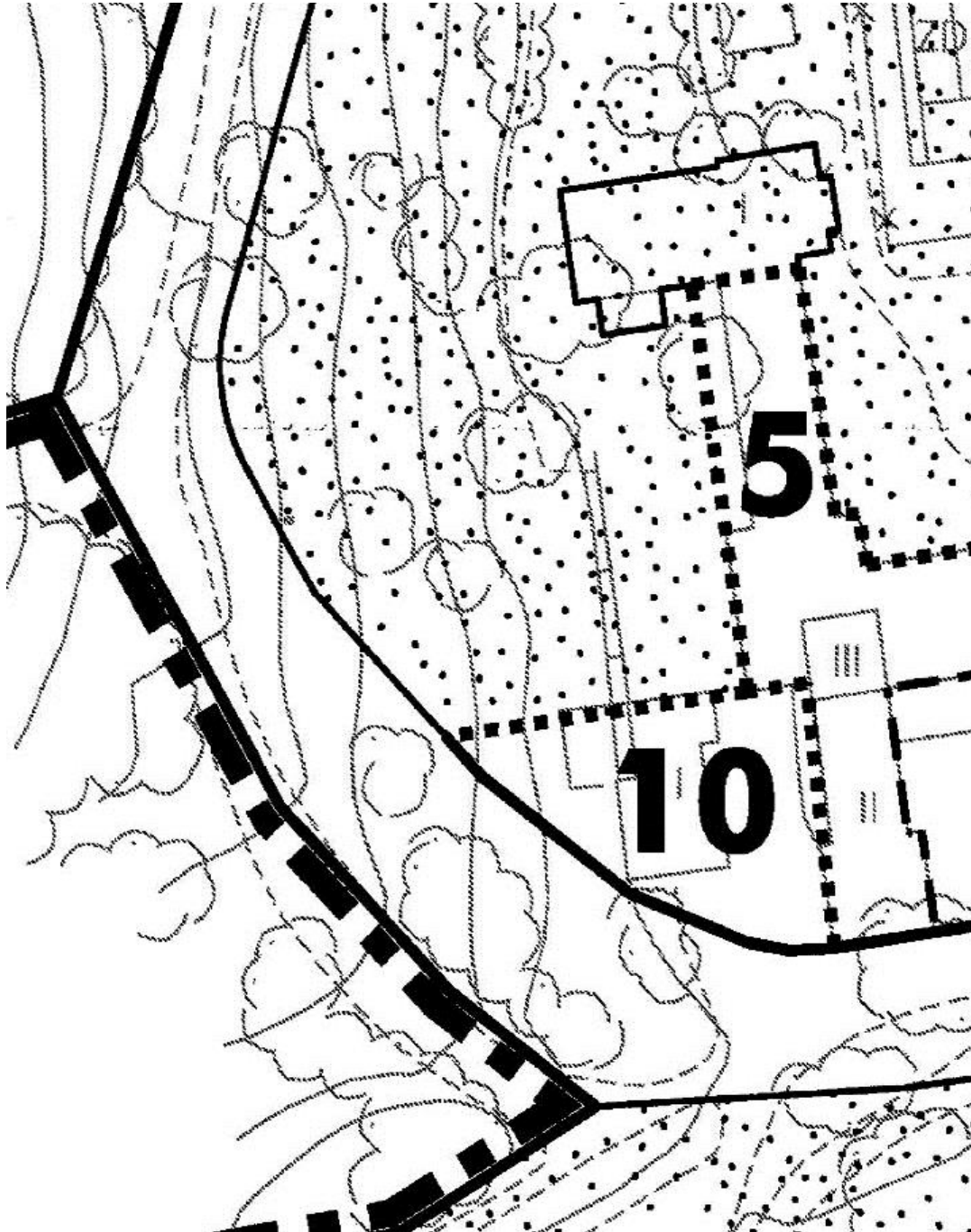
- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*

El ámbito en el que la Modificación puntual altera la ordenación vigente es el correspondiente a la zona en la que se corrige el error de delimitación y en el que se modifican la Ordenanzas de aplicación.

El alcance de la modificación planteada es el de corregir el error en la delimitación y modificar las Ordenanzas para adecuarlas de forma mas precisa a las características de la ordenación

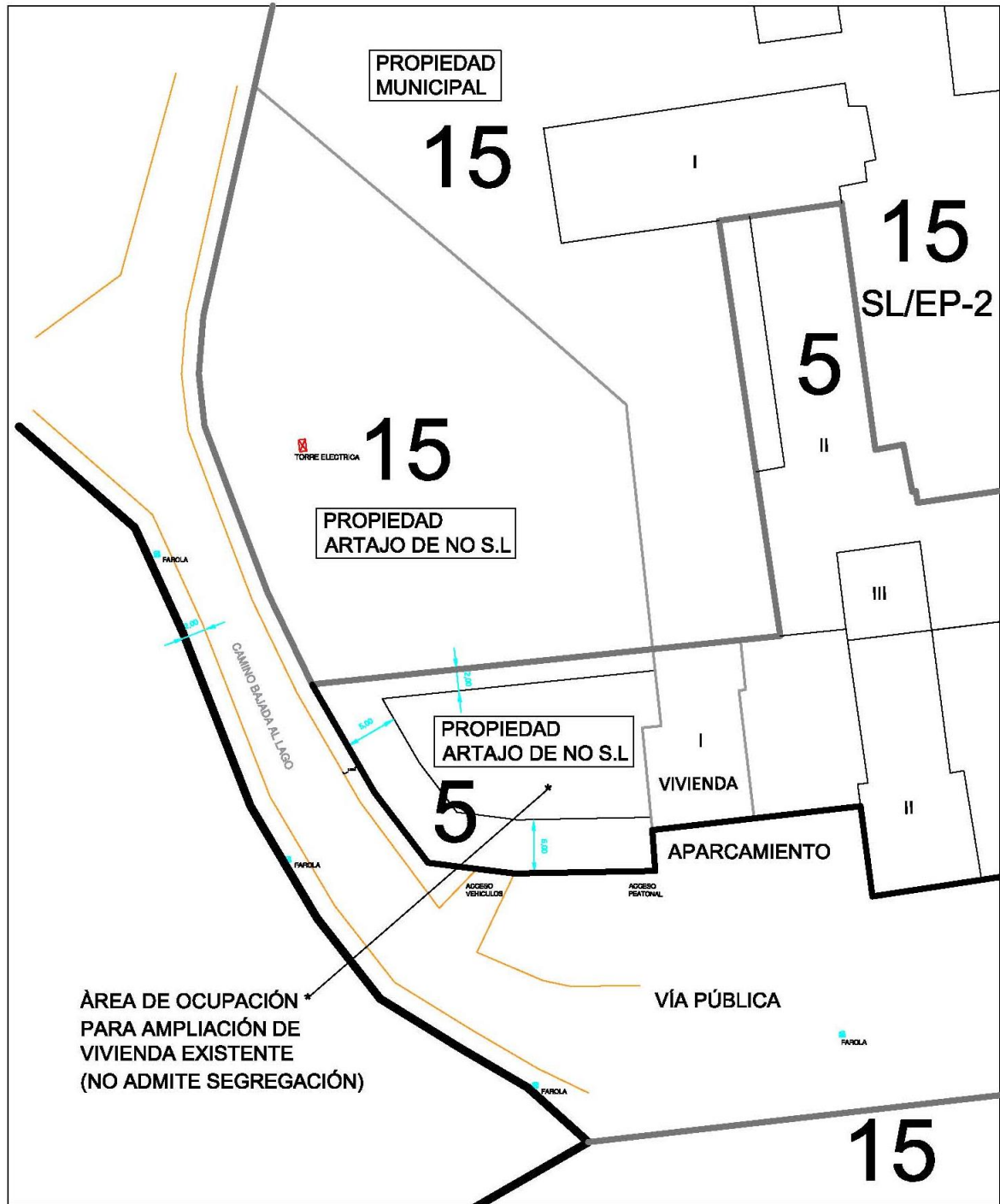
Se acompañan planos del estado actual de las Normas y del estado modificado.

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**



**PLANO ACTUAL DE ZONA AFECTADA POR LA MODIFICACION PUNTUAL
DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE LAS NAVAS DEL MARQUES.**

**MODIFICACION PUNTUAL nº 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**



PLANO MODIFICADO DE ZONA AFECTADA POR LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE LAS NAVAS DEL MARQUES.

**MODIFICACION PUNTUAL n° 25 de las NORMAS URBANISTICAS de LAS NAVAS DEL MARQUES
(en lo que afecta a error en delimitación de límite de suelo y de parcela,
y modificación de ordenanza ajustándola a realidad física)**

- a) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

En este caso el ámbito se circunscribe al de la parcela de la propiedad afectada, en todo lo que no contradiga el planeamiento vigente y el que se modifica, *(que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión)*

La duración de la suspensión de licencias será como máximo de dos años.